



REF: E-S-081374089001-2019-00129

Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Ejecutado: JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROJANO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez. A su despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROJANO, informando que se encuentra pendiente, seguir adelante la ejecución.

Lo anterior para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 4 de diciembre del 2020.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el expediente de la referencia, se procede a decidir, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se evidencia que, en el cuaderno principal, se encuentran las constancias del proceso de la notificación a las partes ejecutadas de conformidad con los artículos 291 y 292, del C. G. del P., y no contestaron la demanda ni propusieron excepciones y el término para ello se encuentra vencido, al respecto:

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En el caso que nos ocupa, el demandado JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROJANO identificada con C.C. No. 8.538.581 se encuentra notificada por aviso, visto a (folios 69 a 71) del cuaderno principal, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones,

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente tramite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de los aquí ejecutados.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por aviso al ejecutado JAIRO ENRIQUE GOMEZ ROJANO identificado con C.C. No. 8.538.581 del Municipio de Campo De La Cruz (Atl.), por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído con forme a los Arts. 291 y 292 del C. G. del P.

SEGUNDO: Seguir adelante la presente ejecución, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Désele cumplimiento a lo indicado en el art. 446 del C. G. del P.



CUARTO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante, por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

QUINTO: Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

SEXTO: Inclúyase en la Liquidación de Costas la suma de QUNIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 586.244,12 M/L.) Art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARIA CECILIA CASTAÑEDA FLOREZ.
JUEZ

Juzgado promiscuo municipal de
campo de la Cruz a los
07 /12/2020
Notifica por estado No. 091
La Secretaria,
Griselda Toscano Castro